Nutracéutico en la legislación chilena

Situación actual y desafíos regulatorios

Autor

Pamela Cifuentes Vidal
Email: pcifuentes@bcn.cl

Comisión

Elaborado para la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Nº SUP: 148362

Resumen

El informe tiene por objetivo analizar el tratamiento regulatorio en Chile de los productos denominados “nutracéuticos”, entendidos en la doctrina especializada como derivados de alimentos que aportan beneficios para la salud más allá de su valor nutricional básico.

A partir del estudio, se constata que:

- En Chile no existe una categoría legal específica para los nutracéuticos, lo que genera ambigüedades respecto de su clasificación como suplemento alimentario o medicamento.
- La regulación internacional es igualmente heterogénea: mientras que organismos como la FDA (de Estados Unidos de Norteamérica) y la EFSA (de la Unión Europea) regulan por función o seguridad, el concepto de “nutracéutico” no tiene un reconocimiento jurídico uniforme a nivel global.
- El mercado de estos productos crece aceleradamente, impulsado por el interés en la prevención de enfermedades y la nutrición funcional, pero su fiscalización y etiquetado sigue siendo una zona gris regulatoria.
- En Chile, el Instituto de Salud Pública (ISP) ha propuesto la creación de una nueva categoría regulatoria denominada “productos farmacéuticos coadyuvantes”, que permitiría dar un marco jurídico más claro a estos productos, sin calificarlos como medicamentos.

Introducción

El siguiente informe ha sido elaborado en respuesta a una solicitud de la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados (en adelante Comisión), en el marco de una audiencia realizada el 2 de julio de 2025 en la Sesión N° 103. En dicha instancia, un grupo de expertos en neurociencia, farmacología, derecho sanitario y desarrollo de productos nutracéuticos[1], expuso sobre el estado actual de la regulación de los alimentos nutracéuticos y suplementos alimentarios en Chile. Durante la sesión, se discutieron los vacíos normativos existentes y se planteó la necesidad de crear una nueva categoría legal que permita regular estos productos de manera adecuada, en función de su composición, finalidad y evidencia científica disponible.

En ese contexto, se solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe que dé cuenta de los nutracéuticos en Chile. El objetivo por tanto es contribuir a la comprensión del estado actual de la normativa chilena sobre estos productos, y aportar antecedentes técnicos que puedan servir de insumo para eventuales definiciones legislativas o administrativas.

El informe se estructura en tres secciones principales. En primer lugar, se presentan los antecedentes generales, el contexto de mercado y las distinciones funcionales entre nutracéuticos, suplementos alimentarios y alimentos funcionales. Luego, se analiza la situación regulatoria a nivel internacional, examinando los marcos normativos vigentes en organismos internacionales y en jurisdicciones clave como Estados Unidos y la Unión Europea. Finalmente, se revisa el marco jurídico chileno, incluyendo el tratamiento actual que se otorga a estos productos bajo el Código Sanitario y los reglamentos vigentes, así como la existencia de un vacío normativo respecto de los nutracéuticos. En este contexto, se incorpora la propuesta técnica formulada por el Instituto de Salud Pública (ISP) en 2022, orientada a la creación de una nueva categoría regulatoria que permita abordar esta problemática.

1. Antecedentes generales

En un contexto global marcado por el auge de productos que prometen beneficios para la salud, el mercado de los nutracéuticos ha experimentado un crecimiento sostenido y acelerado, impulsado por la demanda de alternativas preventivas en salud y el interés creciente por la nutrición funcional. En este contexto, los llamados nutracéuticos y los suplementos alimentarios han adquirido una presencia cada vez mayor tanto en el mercado nacional como internacional. Por ejemplo, el tamaño del mercado global de nutracéuticos se estimó en 2024 en USD 591.1 mil millones, y se proyecta que alcance los USD 919.1 mil millones para 2030, con un crecimiento anual del 7,6%, entre 2025 y 2030. Este crecimiento del mercado se atribuye a la creciente conciencia de los consumidores sobre la atención médica preventiva y la relación entre la dieta y el bienestar (Grand View Research, 2024).

[1] La Comisión escuchó a los siguientes especialistas: Doctor en Farmacología de la Universidad de Chile, señor Leonel Rojo Castillo; Vicepresidente de ALIMSA A.G., señor Juan Pablo Salas Reifschneider; Director de Investigación y Desarrollo de Amino Pro Heal y Agua Biotecnologies, señor Víctor Campos Rodríguez; Doctor en Ingeniería de Alimentos y asesor científico del Núcleo de Biotecnología de la Universidad Católica de Valparaíso, señor Leonardo Raffo, y abogado especialista en derecho sanitario, señor Alvaro Villa Vicent.

Sin embargo, esta expansión ha ido acompañada de una creciente complejidad jurídica y técnica respecto de su definición, clasificación y fiscalización. Actualmente los límites conceptuales entre los distintos tipos de productos alimenticios, como los alimentos convencionales, suplementos alimentarios, alimentos funcionales y nutracéuticos, se han vuelto difusos. Según Santini et al. (2018), esta situación se debe a que un mismo producto, como una barra energética o una bebida enriquecida, puede ser clasificado de diversas maneras según su composición, la presencia de ingredientes activos y el tipo de declaraciones que se incluyen en su etiquetado. Así, un mismo producto podría comercializarse como suplemento alimentario, nutracéutico, alimento funcional o incluso como alimento para usos médicos especiales, dependiendo del mensaje de salud que se comunica al consumidor, por ejemplo, “ayuda a reducir el colesterol” o “mejora la memoria”.

Si bien la definición de suplemento alimenticio es más clara y comprensible, la definición de nutracéutico todavía se encuentra entre alimento, complemento alimenticio y producto farmacéutico, y la evaluación legítima de su potencial en medicina todavía es contradictoria y lejos de ser compartida y aceptada en todo el mundo (Siddiqui & Moghadasian, 2020).

Diferencias entre nutracéuticos, suplementos alimenticios y alimentos funcionales

Todas estas categorías se refieren a productos que se ingieren para obtener un efecto beneficioso sobre la salud. Aunque pueden parecer similares, cada uno tiene características y objetivos distintos que los hacen únicos (Universidad Europea, 2025):

- Nutracéuticos: se presentan en forma concentrada, como cápsulas o polvos, y tienen efectos demostrados sobre la salud.
- Suplementos alimenticios: proporcionan nutrientes específicos que pueden faltar en la dieta, pero no tienen por qué tener efectos terapéuticos.
- Alimentos funcionales: son alimentos naturales o fortificados que aportan beneficios adicionales, como el yogur enriquecido con probióticos.

La diferencia clave, entonces, radicaría en el grado de validación científica que sustenta los efectos del producto. Para ayudar a entender, la Figura 1 muestra cómo los productos alimentarios, como suplementos vitamínicos, proteicos o alimentos funcionales, pueden clasificarse como suplementos alimentarios o nutracéuticos dependiendo de si cuentan o no con evidencia clínica comprobada. Dicho de otra forma:

- Si no existe respaldo científico suficiente, el producto se considera suplemento alimentario.
- Si existe evidencia clínica sólida, y se han demostrado su seguridad y eficacia mediante ensayos clínicos, puede ser clasificado como nutracéutico.

Figura 1. Diferenciación funcional entre suplementos alimentarios y nutracéuticos, según la existencia de evidencia clínica

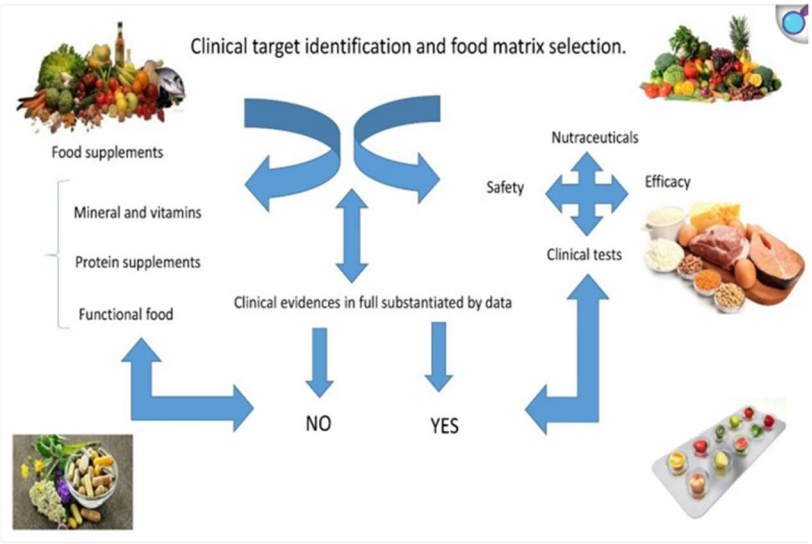

Fuente: Santini A, Novellino E (2017)

2. Definición legal de los nutracéuticos a nivel internacional

El término nutracéutico fue adoptado en 1989 por el médico e investigador estadounidense Stephen L. De Felice, fundador de la *Foundation for Innovation in Medicine* (FIM) en Nueva Jersey. De Felice formuló esta palabra combinando los términos "nutrición" y "farmacéutico", con el propósito de destacar el potencial terapéutico de ciertos componentes alimentarios.

En su definición original, los nutracéuticos son considerados como "un alimento o parte de un alimento que proporciona beneficios médicos o para la salud, incluyendo la prevención y/o el tratamiento de enfermedades" (Roberfroid, 2000). Con el tiempo, el concepto ha evolucionado para incluir alimentos integrales modificados o sin modificar, extractos de plantas (individuales o combinados), así como fitoquímicos en estado semipurificado o purificado, o mezclas de estos (Siddiqui & Moghadasian, 2020).

Sin embargo, desde el punto de vista regulatorio, los productos etiquetados como nutracéuticos no encajan fácilmente en la clasificación legal ni de alimentos ni de medicamentos, lo que ha llevado a que se les ubiquen en una zona intermedia entre ambos ámbitos (Pandey, Verma & Saraf, 2010). Dentro de la comunidad científica, algunos autores como Aronson (2017) señalan que los nutracéuticos no son "ni alimentos ni medicamentos" y existe bibliografía académica sobre los efectos adversos del uso de sustancias calificadas como "nutracéuticos"[2]. Aunque existe en la actualidad más de una decena de

[2] Una revisión en el sitio scholar.google.com de la búsqueda exacta "Adverse effects of nutraceuticals" arrojó 322 publicaciones. Google scholar, "Adverse effects of nutraceuticals", Julio 2025. Disponible en: https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1&q=%22Adverse+effects+of+nutraceuticals%22&btnG= (julio, 2025).

definiciones que los sitúan entre los alimentos y los medicamentos, el concepto no genera consenso entre investigadores ni reguladores (Santini et.al, 2018).

En términos regulatorios, los nutracéuticos no cuentan con una clasificación universalmente aceptada. Así, un mismo producto puede ser denominado suplemento dietético, alimento funcional, alimento con fines médicos especiales o producto farmacéutico, dependiendo de su composición, su uso previsto y las alegaciones de salud que acompañen su comercialización. Aunque existen diferencias conceptuales entre estas categorías, en la práctica se utilizan a menudo de manera indistinta. Aunque se ha propuesto una subcategorización funcional que distingue entre aquellos nutracéuticos que han sido sometidos a ensayos clínicos y han demostrado científicamente sus efectos beneficiosos para la salud, y aquellos que no cuentan con validación experimental formal. Ello tiene implicancias tanto para su regulación como para su aceptación en el ámbito médico o farmacéutico (*bioMérieux Industry*, 2021).

Esta superposición de categorías hace entonces que aún no haya consenso internacional sobre cómo se define legalmente un nutracéutico, ni cómo debe evaluarse su efectividad o regulación en el *Codex Alimentarius*, instrumento que aglutina normas, directrices y códigos de prácticas internacionales sobre calidad, inocuidad y equidad en el comercio internacional de alimentos. El *Codex* es administrado conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

OMS/FAO[3]

La OMS/FAO no definen nutracéutico, sólo definen los **suplementos alimentarios y alimentos funcionales** como las vitaminas y minerales, en conformidad al estándar la CXG 55-2005, “Directrices para complementos alimentarios de vitaminas y/o minerales”. La categoría de nutracéutico no aparece en sus textos oficiales.

Estados Unidos*, Food and Drug Administration*, FDA

En Estados Unidos, el término “nutracéutico” no tiene reconocimiento legal ni regulación específica. En cambio, los productos asociados a esta categoría, como los suplementos dietéticos, alimentos funcionales o ingredientes con propiedades farmacológicas, se regulan en función de su composición y propósito declarado, bajo un enfoque funcional, basado en el uso previsto del producto y los reclamos de salud que comunica, más que en su denominación comercial (*U.S. Food and Drug Administration*, 2022). El segmento más desarrollado, dentro del mercado nutracéutico estadounidense, es el de los suplementos dietéticos, el cual incluye vitaminas, minerales, hierbas, aminoácidos y ácidos grasos, ampliamente consumidos por su rol en la salud y la prevención de enfermedades (Ghosh & Mahato, 2024).

La Ley de Salud y Educación sobre Suplementos Dietéticos (DSHEA) de 1994 regula estos productos como una subcategoría de alimentos, lo que significa que no requieren aprobación previa de la FDA para ser comercializados. Es el fabricante quien debe asegurar que el producto sea seguro, esté

[3] Tanto la FAO como la OMS coadministran el ***Codex Alimentarius***, que es el conjunto de normas internacionales para los alimentos, incluyendo suplementos y productos relacionados con la salud.

correctamente etiquetado y no contenga ingredientes prohibidos. Por tanto, la FDA solo actúa de manera reactiva, interviniendo en caso de que se detecten problemas de seguridad, adulteración o publicidad engañosa una vez que el producto ya está en el mercado (Ghosh & Mahato, 2024).

En cuanto a los ingredientes, solo pueden utilizarse aquellos que estén reconocidos como seguros (GRAS) o que hayan pasado por el proceso de Notificación de Nuevo Ingrediente Dietético (NDI), obligatorio para ingredientes introducidos después del 15 de octubre de 1994. En estos casos, el fabricante debe enviar un expediente a la FDA con al menos 75 días de anticipación al lanzamiento.

Además, la normativa exige que todas las etiquetas incluyan la lista completa de ingredientes, incluidas las mezclas patentadas, y que se evite cualquier afirmación no autorizada sobre efectos terapéuticos, a fin de proteger al consumidor frente a información engañosa. A diferencia de los productos farmacéuticos, los suplementos dietéticos no requieren la aprobación de la FDA antes de su venta. En cambio, es responsabilidad del fabricante garantizar la eficacia y la seguridad de sus productos; cualquier problema de seguridad, etiquetado incorrecto o contaminación es gestionado por la FDA una vez que los productos están en el mercado (Ghosh & Mahato, 2024).

En Estados Unidos, aunque el término “nutracéutico” no cuenta con reconocimiento legal, el concepto de “suplemento dietético” sí está definido normativamente. La definición oficial proviene de la Ley de Salud y Educación sobre Suplementos Dietéticos (DSHEA), promulgada en 1994, la cual establece que:

> Suplemento dietético es un producto distinto del tabaco, destinado a complementar la dieta y que contiene una vitamina, un mineral, una hierba o un producto botánico, una sustancia dietética, o un concentrado, metabolito, componente, extracto o combinación de los ingredientes anteriores. Está destinado a la ingestión, no se presenta como alimento ni como único ingrediente de una comida o dieta, y está etiquetado como suplemento dietético. Puede incluir un ingrediente que haya sido aprobado previamente como nuevo medicamento, antibiótico certificado, producto biológico autorizado, siempre que se haya comercializado previamente como suplemento dietético o alimento, y las condiciones de uso y dosis no sean ilegales bajo la normativa vigente. Excluye aquellos ingredientes que no hayan sido comercializados previamente como suplementos o alimentos antes de su aprobación farmacológica, salvo que su uso en suplementos sea legalmente permitido. (S784 de la DSHEA).

Unión Europea

En la Unión Europea, el término “nutracéutico” carece de reconocimiento jurídico específico. Sin embargo, los productos que podrían enmarcarse bajo esta denominación se regulan según su composición y efecto en el organismo. Aquellos que promueven la salud general se consideran ingredientes alimentarios (complementos alimenticios) y se regulan bajo la competencia de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), mientras que los que ejercen una modificación fisiológica relevante pueden ser clasificados como medicamentos, bajo la evaluación de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA). Este doble enfoque da lugar a normativas diferentes: el Reglamento (CE) Nº 178/2002 establece las bases de la seguridad alimentaria, mientras que normativas como la Directiva

2001/82/CE y el Reglamento (UE) Nº 1924/2006 regulan los productos que hacen afirmaciones médicas (Ghosh & Mahato, 2024).

En la Unión Europea, los nutracéuticos se incluyen dentro de la categoría general de **complementos alimenticios** y están sujetos a un marco regulatorio estricto que busca garantizar su seguridad, eficacia y transparencia.

La Directiva 2002/46/CE establece que solo pueden utilizarse vitaminas y minerales autorizados, los cuales deben cumplir altos estándares de pureza. Además, los fabricantes tienen la obligación de asegurar que sus productos estén libres de contaminantes como metales pesados o residuos de pesticidas. Junto a los micronutrientes tradicionales, los nutracéuticos incorporan cada vez más compuestos bioactivos como extractos vegetales, probióticos y enzimas, los cuales están sujetos a rigurosas evaluaciones de seguridad. Si un ingrediente no ha sido consumido en la UE antes del 15 de mayo de 1997, se considera un "nuevo alimento" bajo el Reglamento (UE) 2015/2283, lo que implica una evaluación toxicológica y de riesgos por parte de la EFSA antes de su autorización en el mercado (Ghosh & Mahato, 2024).

Por tanto, en la Unión Europea se reconocen y regulan legalmente los **complementos alimenticios** (*food supplements*) a través de la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Según esta norma, los complementos alimenticios se definen como (Directiva 2002/46/CE, art. 2 letra a):

> Productos alimenticios cuyo fin sea complementar la dieta normal y que consistan en fuentes concentradas de nutrientes u otras sustancias con un efecto nutricional o fisiológico, comercializados en forma dosificada, como cápsulas, pastillas, tabletas, píldoras y otras formas similares, sobres de polvo, ampollas de líquidos, frascos con cuentagotas y otras formas similares de líquidos y polvos destinados a ser tomados en pequeñas cantidades unitarias.

3. Regulación de los nutracéuticos en Chile

En nuestro país coexisten dos regímenes normativos diferenciados para regular productos que pueden contener ingredientes bioactivos con efectos sobre la salud: suplementos alimentarios y medicamentos.

Los **suplementos alimentarios** se regulan como alimentos, conforme al Reglamento Sanitario de los Alimentos, Decreto Supremo N° 977 de 1996, art. 535 y siguientes. Este marco normativo establece los requisitos sanitarios, de composición, etiquetado y comercialización para los productos destinados a complementar la dieta con fines saludables. En este marco, si el producto no declara efectos terapéuticos o farmacológicos, sino que apunta a mantener o proteger funciones normales del organismo, es considerado un suplemento alimentario.

Según el Decreto N° 977 de 1996, los suplementos alimentarios son (artículo 534):

> Aquellos productos elaborados o preparados especialmente para suplementar la dieta con fines saludables y contribuir a mantener o proteger estados fisiológicos característicos tales como adolescencia, adultez o vejez. Pueden estar compuestos por uno o más nutrientes presentes naturalmente en los alimentos incluyendo compuestos tales como vitaminas, minerales, aminoácidos, lípidos, fibra dietética o sus fracciones, y se presentan en formas farmacéuticas como cápsulas, comprimidos o polvos.

Además de lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el Código Sanitario chileno en su artículo 102 entrega una definición general de "alimentos o productos alimenticios", incluyendo toda sustancia destinada al consumo humano, ya sea por su valor nutricional o funcional. Asimismo, distingue una categoría denominada "alimentos especiales", referida a productos destinados al consumo con fines particulares de nutrición, frecuentemente asociados a condiciones de salud que requieren supervisión profesional. Sin embargo, el concepto de suplemento alimentario no se menciona en esta norma.

En cambio, los **medicamentos** se rigen por el Código Sanitario y el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos. Si el producto declara efectos sobre enfermedades, síntomas, o sobre sistemas fisiológicos, puede ser considerado medicamento. El Decreto Supremo N°3 de 2010 define producto farmacéutico o medicamento como (art. 7):

> Cualquier sustancia, natural o sintética, o mezcla de ellas, que se destine al ser humano con fines de curación, atenuación, tratamiento, prevención o diagnóstico de las enfermedades o sus síntomas, para modificar sistemas fisiológicos o el estado mental en beneficio de la persona a quien le es administrado. Se consideran productos farmacéuticos las materias primas activas, los preparados farmacéuticos, las especialidades farmacéuticas y los medicamentos herbarios tradicionales.

Por lo tanto, los **nutracéuticos** no están definidos en nuestro ordenamiento jurídico, y pueden ser tratados por la autoridad como suplementos alimentarios o medicamentos, según su composición, forma de presentación y finalidad declarada. Por ejemplo: si un producto contiene ingredientes bioactivos y declara que "ayuda a reducir el colesterol", el ISP puede evaluarlo como medicamento, no como suplemento; o bien, si el mismo producto se limita a decir que "contribuye al bienestar cardiovascular", sin mencionar enfermedades, podría ser autorizado como suplemento alimentario.

Planteamientos expuestos ante la Comisión sobre la falta de regulación específica

Durante las sesiones de la Comisión, los invitados señalaron que el marco regulatorio chileno actualmente no contempla una categoría jurídica específica para los nutracéuticos, lo que genera ambigüedad en su tratamiento legal. Según estas exposiciones, esta ausencia de distinción normativa produce zonas grises, particularmente cuando los productos incorporan ingredientes bioactivos o declaran efectos fisiológicos que podrían rozar el ámbito terapéutico, sin estar sujetos al mismo grado de evaluación o control exigido a los medicamentos. De la misma forma, productos naturales con compuestos bioactivos como el ajo, la cúrcuma o el resveratrol, no se ajustan plenamente a la definición de suplemento alimentario contenida en el Decreto Supremo N° 977/1996, ni a la de producto

farmacéutico establecida en el Decreto Supremo N° 3/2010. Esta situación ha sido descrita como una verdadera "tierra de nadie regulatoria", al impedir su adecuada clasificación y comercialización en el país (Salas Reifschneider, 2025).

Con el objetivo de abordar esta problemática, señalaron en la sesión que el Instituto de Salud Pública (ISP) formuló en enero de 2022 una propuesta técnica al Ministerio de Salud, mediante el Ordinario D.D. N° 054/21.01.2022[4], que plantea la creación de una nueva categoría regulatoria para "productos farmacéuticos coadyuvantes".

Esta categoría estaría destinada a productos que:

- complementen o apoyen la protección de estados de salud,
- colaboren en la mantención de funciones fisiológicas normales, y
- contribuyan a la prevención de enfermedades.

Según lo planteado por el ISP, estos productos no ejercerían una acción terapéutica directa como las especialidades farmacéuticas, pero sí contarían con evidencia científica de seguridad y eficacia, así como respaldo internacional en regulaciones de referencia. Esta propuesta apunta a cubrir el vacío legal existente y dar un marco normativo adecuado a productos con funciones preventivas o coadyuvantes, cuya creciente presencia en el mercado exige mayor claridad jurídica.

Referencias

Aronson JK. Defining 'nutraceuticals': neither nutritious nor pharmaceutical. Br J Clin Pharmacol. (2017). Disponible en: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26991455/

BioMérieux Industry. (s. f.). Quality Control of Nutraceuticals and Dietary Supplements. Disponible en: https://www.biomerieux-industry.com/es/node/1581

Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. (2025, 2 de julio). Sesión Nº 103 de la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Intervención de Juan Pablo Salas Reifschneider, vicepresidente de ALIMSA A.G. Disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=357005&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

European Food Safety Authority (EFSA). (2025, 4 de marzo). *Food supplements*. Disponible en: https://www.efsa.europa.eu/en/topics/topic/food-supplements

Ghosh, R., & Mahato, R. (2024). Nutraceuticals in the USA, India, and Europe. Journal of Food Composition and Analysis, 2024. Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2213434425000027

Grand View Research, Inc. (2024). Nutraceuticals Market Size, Share & Trends Analysis Report by Product, Application, Distribution Channel, and Region, 2025–2030. San Francisco. Disponible en: https://www.grandviewresearch.com/industry-analysis/nutraceuticals-market

[4] El contenido del Ordinario ISP D.D. N° 054/21.01.2022 no se encuentra publicado en línea de forma oficial; su existencia y contenido han sido referidos en la Sesión N° 103 de la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, celebrada el 2 de julio de 2025.

Pandey, M., Verma, R. K., & Saraf, S. A. (2010). Nutraceuticals: New era of medicine and health. Asian Journal of Pharmaceutical and Clinical Research, Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/240719276_Nutraceuticals_New_Era_of_Medicine_and_Health

Roberfroid, M. B. (2000). Concepts and strategy of functional food science: The European perspective. The American Journal of Clinical Nutrition. Disponible en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5615286/

Santini, A., & Novellino, E. (2017). To Nutraceuticals and Back: Rethinking a Concept. Foods. Disponible en: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28872585/

Santini A, Cammarata SM, Capone G, Ianaro A, Tenore GC, Pani L, Novellino E. (2018). Nutraceuticals: opening the debate for a regulatory framework. Disponible en: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29433155/

Santini, A., Tenore, G. C., & Novellino, E. (2020). Nutraceuticals: A paradigm of proactive health care. Frontiers in Pharmacology. Disponible en: https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/27613382/

Siddiqui, R. A., & Moghadasian, M. H. (2020). Nutraceuticals and nutrition supplements: Challenges and opportunities. Disponible en: https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7352266/

Universidad Europea. (2025) ¿Qué son los nutracéuticos? Disponible en: https://universidadeuropea.com/blog/nutraceuticos/

U.S. Food and Drug Administration. (2022). Introducción básica a los suplementos dietéticos. FDA. Disponible en: https://www.fda.gov/consumers/articulos-para-el-consumidor-en-espanol/introduccion-basica-los-suplementos-dieteticos

Referencias legislativas

Codex Alimentarius, FAO/OMS. Disponible en: https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/about-codex/es/

Código Sanitario de Chile. Decreto con Fuerza de Ley Nº 725, de 1967, del Ministerio de Salud, artículo 102. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5595

Decreto Supremo Nº 3/2010 que aprueba el Reglamento de control de productos farmacéuticos de uso humano. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1011040

Decreto Supremo Nº 977/1996 que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=71271

Dietary Supplement Health and Education Act of 1994. Disponible en: https://ods.od.nih.gov/About/DSHEA_Wording.aspx

Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32002L0046

Dietary Supplement Health and Education Act of 1994. Disponible en: https://ods.od.nih.gov/About/DSHEA_Wording.aspx

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)